

IEEBC/CDE2/22/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital 2	Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos para la preparación y desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la

Ley Electoral, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*. En ese sentido las actividades relevantes a la materia del presente, son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
97	<p>Aprobación del personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.</p> <p>Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.</p>	01/may/2024	28/may/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario PEL 2024-2024.

3. **C. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El ocho de marzo de 2024, el *INE* y el *Instituto Electoral* suscribieron de manera digital el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del *PEL 2023-2024*.
4. **D. Inicio del PEL 2023-2024.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del *PEL 2023-2024*, en el cual habrán de renovarse los integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones.

5. **E. Anexo Técnico Número Uno.** El ocho de marzo de 2024, el *INE* y el *Instituto Electoral* suscribieron el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Dicho anexo establece que, para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Local, será aplicable lo que establezca la *Ley General*, el *Reglamento de Elecciones* en su Anexo 17, las Bases Generales aprobadas por el Consejo General del *INE* y los *Lineamientos de Cómputo* emitidos por el *Consejo General*.
6. **F. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* durante la 8ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024 por el que se emitieron los *Lineamientos de cómputo*.
7. **G. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.
8. **H. Sesiones de instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
9. **J. Asignación de SEL y CAEL.** El 27 de abril de 2024, durante la 23ª Sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE/89/2024, a través del cual se realiza la asignación de *SEL* y *CAEL* para apoyar a los 17 *Consejos Distritales* durante el desarrollo de los cómputos en el *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

10. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 68, de la *Ley Electoral*; el Consejo Distrital celebrará sesión a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección para efectos de tomar protesta a las presidencias de cada uno de los *Consejos Distritales*. A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XI de la *Ley Electoral*, y en atención a los *Lineamientos de cómputo*, este *Consejo Distrital* tiene la competencia para proponer y aprobar personal que participará en los grupos para el recuento de los votos en el desarrollo de los cómputos distritales al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.

11. En ese sentido, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, realizar la designación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales durante el *PEL 2023-2024*.

12. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.

13. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
15. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General* del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las consejerías electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.
16. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.

17. El artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- a) *Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;*
 - b) *Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y*
 - c) *Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.*
18. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como de realizar el cómputo distrital de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, según se desprende de las fracciones I y XI del artículo 73 de la *Ley Electoral*.
19. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
20. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.

21. De igual forma, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
22. Aunado a lo anterior, el artículo 253 de la *Ley Electoral*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
23. Finalmente, el artículo 254 de la *Ley Electoral*, determina que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales, y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de la *Ley Electoral*.
24. **V. Lineamientos de cómputo.** Dentro de estos lineamientos, en el apartado 3.1, denominado "*Integración del Pleno y, en su caso, GT*", se establece que el número máximo de casillas a recontar en el Pleno del *Consejo Distrital*, será hasta de 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo con sus respectivos Puntos de Recuento, y, al frente de cada Grupo de Trabajo estará una consejería electoral. Así pues, la determinación de los Puntos de Recuento de los *Lineamientos de cómputo* se elaboró con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección.
25. En ese tenor para la creación de los Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento, los *Lineamientos de cómputo* contemplan que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo; es decir, Auxiliares de Recuento, de

Captura y de Verificación, los Consejos Distritales deberán designarlos de entre las *SEL* y *CAEL* que se contraten para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

26. Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los *Lineamientos de cómputo*, contemplan la participación del personal técnico/operativo adscrito a este *Consejo Distrital*, en los Grupos de Trabajo para la realización de las funciones de Auxiliar de control de Bodega.
27. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente B, el *Consejo General* emitió el *Calendario PEL 2023-2024*, que contiene la actividad 97, la cual se describe a continuación y se llevará a cabo del primero al 28 de mayo:

“Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.”

28. Conforme a lo anterior, se deberá aprobar por acuerdo la designación del personal adicional que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales.
29. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los *Consejos Distritales*, resulta de vital importancia la designación de personal adicional con la finalidad de capacitar de forma oportuna y debida al personal auxiliar, y estos se integren a las tareas que habrán de realizarse durante los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*.
30. Ahora, para dar cumplimiento a lo que establece el Plan Integral y los Calendarios anteriormente mencionados, este *Consejo Distrital* considera oportuno designar al

personal que participará en las tareas de apoyo durante los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*.

31. Por ello, el *Consejo General* asignó a las *SEL* y *CAEL* para apoyar a este *Consejo Distrital* en el desarrollo de los cómputos, siendo los que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Nombramiento de las SEL para el desarrollo de los cómputos distritales

HUGO	GALVEZ	VERDUGO
NOHEMI ALEJANDRA	GARCIA	BARRON
CLARA	GARCIA	MARTINEZ
LUIS YOVANY	IBARRA	SALDAÑA
ALEXANDRA RENNEE	MORENO	SIMENTALES
DIANA LORENA	NUÑEZ	BONILLA
TERESA DE JESUS	PEÑA	SALAZAR
MARIEL	RAMOS	GARCIA
MARIA DE JESUS	SILLAS	CHAVEZ

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

Tabla 3. Nombramiento de las CAEL para el desarrollo de los cómputos distritales

MARIA ELENA	AGUIRRE	IBARRA
OMAR	ARELLANO	OLAGUE
FERNANDO	AVALOS	PADILLA
ROXANA NOHEMI	BARRON	ROBLES
DERECK ALBERTO	BUSTAMENTE	MARCOS
MARCOS ALBERTO	CASTILLO	CONTRERAS
LUZ ARLETTE	CASTILLO	MEZA
ADRIANA NOHEMI	CASTILLO	OJEDA
LIZBETH NOEMI	CASTRO	BARRERA
ADRIAN	CASTRO	ROBLES
OLIVER DAMIAN	COLLIGNON	CASTRO
ADRIANA	ENCISO	JOAQUIN
VICTOR HIRAM	ESCALANTE	RAMIREZ
GLORIA CELESTE	FLORES	MILLAN
PATRICIA VIRIDIANA	FRANCO	MEDINA
ROSA BETZAIDA	GALLARDO	DORADO

LETICIA	GARCIA	MARTINEZ
SUSANA	GARCIA	SANCHEZ
RAMON DANIEL	GIL	HUIZAR
MITZEL ALEXSANDRA	GOLLAS	IBARRA
JUAN RAMON	GONZALEZ	CORDOVA
SOFIA ARACELI	GONZALEZ	FONSECA
JULIO CESAR	HERNANDEZ	LOPEZ
LUIS REY	HERNANDEZ	LOPEZ
RAMIRO	HERRERA	HIDALGO
EMMANUEL	JIMENEZ	ROSAS
SANDRA JOANA	JIMENEZ	ROSAS
ABIGAIL ESPERANZA	JIMENEZ	OSUNA
TIFFANI	JOAQUIN	BELTRAN
ANDREA CAROLINA	MARTINEZ	ARAGON
LETICIA DOLORES	MARTINEZ	CENICEROS
MAYRA MARLEN	MARTINEZ	FUENTES
ADRIANA	MAYORAL	FLORES
CARLA FABIOLA	MAZZOCO	SANCHEZ
VERONICA GUADALUPE	MENDEZ	OSUNA
KAREN PATRICIA	MONREAL	ARVIZU
DAISY ISELA	NUÑEZ	VALENZUELA
JEZABEL ISARETH	ONTIVEROS	RAMIREZ
PATRICIA LORENA	PEREZ	RAMIREZ
MANUEL	PEREZ	VILLAVICENCIO
BLANCA ESTELA	REYES	URIAS
RAMONA	RODRIGUEZ	RIZO
NOELIA MILDRETH	SALAS	FELIX
CECILIA DENIS	SALAZAR	VELAZQUEZ
VICTOR EDUARDO	SANTILLAN	ALVARADO
ERNESTO LEONARDO	SOBERANES	RENDON
MARTIN	VEGA KURI	GARCÍA
ANGEL DANIEL	VILLARREAL	MILLAN

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

32. En este contexto, se designa al personal técnico/operativo que actualmente se encuentra adscrito al *Consejo Distrital 2*, que podrá participar en las tareas de apoyo para los cómputos distritales, siendo el siguiente:

Tabla 4. Designación del personal técnico/operativo para las tareas de apoyo en los cómputos distritales.

No.	Nombre Completo	Cargo
1	MARIO CAMPOS GALLARDO	Profesionista Especializado
2	DIANA ESMERALDA LÓPEZ GONZÁLEZ	Delegado Distrital
3	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CALDERÓN	Capturista
4	JOSÉ ANDRÉS LINARES SERNA	Técnico Electoral
5	CINTHYA ALFARO CARRILLO	Técnico Electoral
6	MIGUEL ROMO VALDEZ	Técnico Electoral
7	JULISSA ELIZABETH RODRÍGUEZ IBARRA	Asistente de Oficina y Campo
8	PERLA JUDITH GARCÍA JACOBO	Asistente de Oficina y Campo
9	ELIZABETH OJEDA CRUZ	Asistente de Oficina y Campo
10	VÍCTOR YAHIR ROMÁN CASTILLO	Asistente de Oficina y Campo
11	ANGELICA MEJÍA VELAZCO	Asistente de Oficina y Campo
12	LAURA ANGELICA LÓPEZ MARTÍNEZ	Asistente de Oficina y Campo
13	DANIELA ITZEL VILLA ARVIZU	Asistente de Oficina y Campo

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

33. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el listado del personal técnico/operativo del Consejo Distrital Electoral 2, que podrán desempeñar funciones como auxiliares en la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con el listado descrito en el considerando VI del presente Acuerdo.

TERCERO. La Presidencia del Consejo, una vez conocido el escenario que se actualice para los cómputos distritales, propondrá al Consejo Distrital Electoral 2 la asignación de funciones que desarrolla el personal señalado en los acuerdos que anteceden, para su aprobación en la sesión extraordinaria correspondiente.

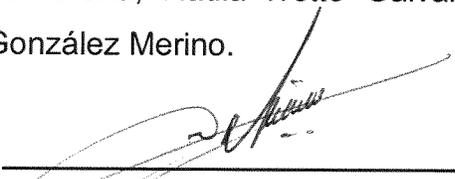
CUARTO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 2, para que mediante Acuerdo designe personal adicional que participe en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, derivado de la posible integración de personal técnico/operativo, así como contrataciones de Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales por nuevas convocatorias, a más tardar el martes previo al día de la Jornada Electoral.

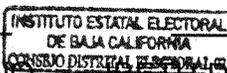
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 2, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Departamento de Procesos Electorales del referido Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 2.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 8ª. sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 celebrada el 26 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales: Consejera Electoral Numeraria; Estela Larrañaga Del Rayo Consejero Numerario; Juan Manuel Talamantes Verdugo, Consejera Electoral Numeraria; Marcela Cubillas Viveros, Consejera Electoral Numeraria; Nadia Ivette Galván Rubio ^{UNOS} del Consejero Presidente; José Manuel González Merino.



JOSE MANUEL GONZALEZ MERINO BETTY DEL ROSARIO TRUJILLO CHAVIRA
PRESIDENCIA SECRETARÍA FEDATARIA